

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.935 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 17 DE MAYO DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1935-01-890517 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 672.

El señor Ambrosio Andonaegui dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar al [redacted], por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[redacted]	14630-1	[redacted]	12494	19.000,-
[redacted]	--	[redacted]	12495	1.000,-
[redacted]	--	[redacted]	12496	1.000,-
[redacted]	--	[redacted]	12497	1.000,-
[redacted]	--	[redacted]	12498	1.000,-

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]-8	--	[REDACTED]	12499	1.000,-
[REDACTED]-2	--	[REDACTED]	12500	1.000,-
[REDACTED]-9	--	[REDACTED]		
[REDACTED]-2	--	[REDACTED]	12501	1.000,-
[REDACTED]-6	--	[REDACTED]	12502	1.000,-
[REDACTED]-5	--	[REDACTED]	12503	1.000,-
[REDACTED]-7	--	[REDACTED]	el 12504	1.000,-
[REDACTED]-4	--	[REDACTED]	la 12505	1.000,-
[REDACTED]-K	--	[REDACTED]	12506	1.000,-
[REDACTED]-K	--	[REDACTED]	12507	1.000,-
[REDACTED]-6	--	[REDACTED]	12508	1.000,-
[REDACTED]-1	--	[REDACTED]	12509	1.000,-
[REDACTED]-2	--	[REDACTED]	12510	3.000,-
[REDACTED]-5	--	[REDACTED]	12511	1.000,-
[REDACTED]-8	--	[REDACTED]	12512	1.000,-
[REDACTED]-5	--	[REDACTED]	12513	1.000,-
[REDACTED]-9	--	[REDACTED]	12514	1.000,-
			12515	3.000,-

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-12478 por la suma de US\$ 38.571.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 1170-8, 1388-3, 1625-4, 1626-2 y 2129-0.

4° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan en los casos que corresponda:

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	13533-4	[REDACTED]	12472	2.592,-
[REDACTED]	13234-3	[REDACTED]	12074	4.420,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12484	500,-

5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 52.663,02 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 18577-3, 19515-9, 20581-2, 20585-5, 21167-7 y 22941-K.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

3
2

1935-02-890517 - Señora Sofía Cecilia Brañas Rivas - Contratación a plazo fijo como Asistente Social - Memorándum N° 075 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar a plazo fijo a la señora Sofía C. Brañas para desempeñarse como Asistente Social, durante el período en que la señora Lidia Gaete Villagra haga uso de su permiso maternal.

El Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo, a contar del 12 de junio y hasta el 31 de octubre de 1989, a la señora SOFIA CECILIA BRAÑAS RIVAS, para desempeñarse como Asistente Social, asignándole una remuneración bruta mensual de \$ 155.701.

De los beneficios que el Banco otorga a sus trabajadores, la señora Brañas Rivas sólo tendrá derecho a colación.

1935-03-890517 - Señor Josef Angel Plotniarz - Contratación como Ingeniero de Ejecución Electrónica - Memorándum N° 076 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar con fecha 1° de junio de 1989 al señor Josef Angel Plotniarz, para desempeñarse en el cargo de Ingeniero de Ejecución Electrónica.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, con fecha 1° de junio de 1989, al señor JOSEF ANGEL PLOTNIARZ, para desempeñarse como Ingeniero de Ejecución Electrónica, encasillándolo en la Categoría 9 Tramo F, con la remuneración única mensual correspondiente.

El señor Plotniarz tendrá derecho a la Asignación de Título estipulada en Acuerdo N° 1934-03-890512 una vez que presente su título profesional, a entera satisfacción de la Gerencia de Personal.

1935-04-890517 - Señorita Paula Marcela Acuña Brion - Contratación para desempeñarse en la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras - Memorándum N° 077 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, ha solicitado se contrate a la señorita Paula Marcela Acuña Brion, para desempeñarse como Secretaria en dicho Comité, con motivo de la vacante dejada por la renuncia de la señora Isabel Castellón F.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 22 de mayo de 1989, a la señorita PAULA MARCELA ACUÑA BRION, en el cargo de Secretaria A, encasillándola en la Categoría 12, Tramo A, con la remuneración única mensual correspondiente.

Handwritten initials 'M A' and 'Q' on the left, and a large, stylized signature on the right.

La señorita Acuña Brion se desempeñará exclusivamente en el Comité de Inversiones Extranjeras y su Contrato de Trabajo será sólo por el tiempo en que dicho Comité se encuentre adscrito al Banco Central de Chile.

1935-05-890517 - Señor Herman Granzow Cartagena - Modifica fecha de su traslado estipulada en Acuerdo N° 1930-06-890504 - Memorándum N° 078 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que mediante Acuerdo N° 1930-06-890504, se acordó trasladar al señor Herman Granzow C. desde la Oficina de Representación Financiera de este Banco Central de Chile en Nueva York a esta Central, con fecha 7 de julio próximo.

Al respecto, informó que el señor Herman Granzow C. ha solicitado al señor Gerente General, se prorrogue la fecha de su traslado hasta el 31 de julio de 1989, en atención a las razones que expone.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1930-06-890504, cambiando la fecha de traslado del señor HERMAN GRANZOW CARTAGENA, del 7 de julio de 1989 al 31 de julio de 1989.

1935-06-890517 - Banco Exterior de España S.A. y Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A. - Modifica Acuerdo N° 1857-14-880330 mediante el cual se autorizó una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 389 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1857-14-880330 se autorizó a los inversionistas extranjeros Banco Exterior de España S.A. y Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A., a realizar una inversión al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país en parte directamente por los inversionistas, y en parte, a través de la nueva sociedad [REDACTED] [REDACTED] I [REDACTED], una vez modificada la sociedad original, de la manera indicada en el literal ii) de la letra b) del N° 3 del Acuerdo citado, en adelante la "empresa receptora".

En carta de fecha 15 de diciembre de 1988, los inversionistas informan que los socios Banco Exterior de España S.A. y Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A., han convenido en aportar la totalidad de sus derechos sociales en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la empresa receptora, en la constitución de una nueva sociedad denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mecanismo mediante el cual se modifica la naturaleza jurídica de la empresa receptora. En vista de esto, los inversionistas estiman conveniente que se modifique el Acuerdo N° 1857-14-880330 a fin de que quede claro que la inversión autorizada está representada por la participación de los inversionistas en la nueva sociedad anónima.

Mediante carta del 2 de febrero de 1989, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] hizo llegar el borrador de la escritura por medio de la cual [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se transforma de una sociedad de responsabilidad limitada a

sociedad anónima. Dicho borrador de escritura fue analizado por nuestra Fiscalía, concluyendo, por las declaraciones que los propios socios inversionistas extranjeras efectúan en el proyecto de contrato de sociedad anónima, que se quiere crear una nueva compañía receptora del aporte autorizado en el Acuerdo de Comité Ejecutivo ya citado, que reemplazaría en tal calidad a la sociedad [REDACTED]. Esta nueva compañía, que sería una sociedad anónima cerrada, se denominaría Aserraderos [REDACTED]. En consecuencia, el reemplazo de la sociedad receptora a que se refiere el Acuerdo N° 1857-14-880330, constituye un cambio del destino directo de la inversión que requiere de una autorización expresa del Comité Ejecutivo. En todo caso, afirma Fiscalía, el destino indirecto se mantiene, puesto que los recursos y bienes siguen afectados al mismo proyecto final autorizado.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado por Banco Exterior de España S.A. y Socimer, Nouvelle Société Commerciale S.A.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1857-14-880330, autorizando a la sociedad "[REDACTED]", en formación, como la "empresa receptora", en lugar de la sociedad Aserraderos San Vicente Limitada.

El presente Acuerdo queda sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- 1° Que la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile dé su conformidad a la escritura y demás antecedentes relativos a la constitución de la nueva empresa receptora, que los inversionistas deberán acompañar dentro del plazo de 60 días, a contar desde la fecha de este Acuerdo.
- 2° Que los inversionistas presenten a la referida Dirección de Operaciones su aceptación por escrito a los términos del presente Acuerdo, dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha en que la mencionada Dirección les haya comunicado el cumplimiento de la condición a que se refiere el número precedente.

En lo no modificado, el Acuerdo N° 1857-14-880330 permanece íntegramente vigente.

1935-07-890517 - [REDACTED] - Autoriza para remesar dividendo que indica, al exterior - Memorándum N° 390 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó que por carta de fecha 18 de abril de 1989, la [REDACTED] solicita autorización para proceder a remesar a su accionista International Finance Corporation, con domicilio en Washington D.C., Estados Unidos de América, el equivalente en dólares de \$ 170.494.955.-, correspondiente al dividendo N° 64 repartido por la citada empresa.

International Finance Corporation es poseedora de 1.570.842 acciones de [REDACTED] de las cuales 729.860 están amparadas por un contrato de inversión extranjera conforme a las disposiciones del D.L. 600, en tanto que las restantes 840.982 no se encuentran acogidas en la actualidad a régimen alguno, por cuanto se ha extinguido aquél que se les otorgó al amparo del D.F.L. N° 258, de 1960.

Mediante Acuerdos N°s. 1597-14-840912, 1621-17-841227, 1660-09-850703, 1740-08-860625, 1802-08-870617, 1843-16-880120, 1844-10-880127, 1869-08-880525, 1888-06-880914 y 1895-04-881102, el Comité Ejecutivo ha otorgado a [REDACTED] A., el acceso al mercado de divisas para que procedan a remesar el equivalente en moneda extranjera de los dividendos repartidos a International Finance Corporation.

No obstante que en cada una de las autorizaciones citadas se dejó expresa constancia que aquéllas no significaban reconocer derecho o precedente alguno que pudiera invocarse en el futuro para solicitudes de igual naturaleza, en consideración a los antecedentes proporcionados, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

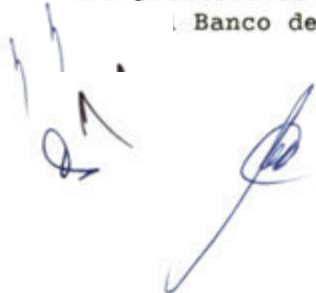
El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado bancario de divisas con el objeto de que procedan a remesar a su accionista International Finance Corporation, de Washington D.C., U.S.A., el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de \$ 170.494.955.- que corresponden al dividendo N° 64 repartido por esa Empresa y que ha sido calculado sobre las 840.982 acciones de propiedad del accionista extranjero que no se encuentran registradas bajo régimen de inversión alguno.

La presente autorización se otorga en el entendido que no significa reconocer derecho o precedente alguno que pueda invocarse en el futuro para situaciones de la misma naturaleza.

Para perfeccionar la operación deberán presentar la correspondiente solicitud de acceso al mercado de divisas bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado" ante la Sección Aportes de Capital de este Banco Central de Chile, dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha del presente Acuerdo.

1935-08-890517 - Modifica Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 391 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que por carta de fecha 9 de mayo de 1989, el Banco de la Nación Argentina informa que desde 1985 mantiene todas sus provisiones sobre colocaciones en dólares, sin tener cartera vencida ni riesgo en esa moneda, lo que no permite manejar dichas provisiones de acuerdo a la situación de riesgo actual. En vista de ésto, agrega, dada la evolución positiva desde 1985 en el factor de riesgo de la cartera de colocaciones, mantiene provisiones en exceso de lo exigido y conveniente. Informa, además, que como una forma de subsanar esta situación, solicitó a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y al Banco Central de Chile autorización para su regularización, de manera que las provisiones y estados financieros reflejen la realidad de las operaciones del Banco de la Nación Argentina.



Con fecha 12 de abril de 1989, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras autorizó al referido Banco para liquidar provisiones en moneda extranjera, sujeto a la conformidad previa del Banco Central de Chile y al hecho de que la liquidación de esas provisiones sea por un monto no superior al nivel mínimo exigido para cubrir los riesgos de pérdida de sus activos.

Como se sabe, en el Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras, se establece que las empresas bancarias pueden constituir depósitos en dólares de los Estados Unidos de América en el Banco Central de Chile, con recursos provenientes de, entre otras cosas, las provisiones constituidas por activos en moneda extranjera. De otro lado, en el mismo Capítulo se estipula que, tratándose de provisiones, sólo se podrá girar de la cuenta allí establecida, para efectuar castigos de activos en moneda extranjera, previa autorización del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

En consecuencia, la norma aludida no considera el caso planteado por el Banco de la Nación Argentina, que mantiene provisiones en moneda extranjera, depositadas en el Banco Central, en exceso de las mínimas requeridas.

En opinión de la Dirección de Operaciones, parece razonable contemplar la posibilidad de que se pueda permitir a las empresas bancarias y sociedades financieras que mantienen depósitos constituidos en la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, con recursos provenientes de las provisiones constituidas por activos en moneda extranjera, girar de dicha Cuenta Especial no sólo para efectuar castigos de activos en moneda extranjera, sino que con otros fines, previa autorización del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.


Se intercambiaron algunas opiniones sobre la materia después de las cuales, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición de la Dirección de Operaciones y acordó reemplazar la letra c) del número 6 del Capítulo IV.F. "Cuenta Especial de Depósito Número Dos en Dólares de los Estados Unidos de América" del Compendio de Normas Financieras, por la siguiente:

"c) Si se trata de provisiones, previa autorización del Banco Central de Chile y de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras."

Como consecuencia de lo anterior, se faculta al Director de Operaciones para hacer las modificaciones correspondientes al Capítulo IV.F.1 del mismo Compendio.

1935-09-890517 - [REDACTED] - Autorización para liquidar suma que indica del total de provisiones en moneda extranjera depositadas en la cuenta a que se refiere el Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 392 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición del [REDACTED], en orden a que se le autorice liquidar US\$ 230.700.- del total de las provisiones en moneda extranjera, depositadas en la cuenta a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras. Para este efecto, acompañó copia de la respectiva autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, concedida



mediante carta de 12 de abril de 1989, la que está condicionada a la conformidad previa del Banco Central de Chile y al hecho de que la liquidación de esas provisiones sea por un monto no superior al nivel mínimo exigido para cubrir los riesgos de pérdida de sus activos.

Complementando su solicitud, el [REDACTED], por carta del 19 de mayo de 1989, señala que desde 1985 mantiene provisiones en moneda extranjera en exceso a lo exigido y a lo conveniente.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones en relación con la solicitud formulada por el [REDACTED] en cartas de 19 de abril y 9 de mayo de 1989 y acordó lo siguiente:

- 1° Facultar a la Gerencia de Financiamiento Externo para que autorice al [REDACTED] a girar hasta US\$ 239.700.- de los fondos que mantiene en depósito, por concepto de provisiones, en la cuenta a que se refiere el Capítulo IV.F. del Compendio de Normas Financieras.
- 2° El [REDACTED] deberá, simultáneamente con la recepción de la moneda extranjera, liquidarla a moneda corriente nacional, dando cuenta de ello directamente a la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile.
- 3° La facultad aludida en el N° 1 quedará sin efecto si la operación no está formalizada en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha del presente Acuerdo.

1935-10-890517 - Facultad al Gerente de Financiamiento Externo para autorizar giros de la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 394 de la Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente lo señalado en los dos acuerdos anteriores, acordó facultar al Gerente de Financiamiento Externo para autorizar giros de la Cuenta Especial a que se refiere el Capítulo IV.F del Compendio de Normas Financieras, si se trata de provisiones, sólo para efectuar castigos de activos en moneda extranjera, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

1935-11-890517 - [REDACTED] - Sustitución de deudor créditos externos registrados al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales - Memorándum N° 393 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición de la firma [REDACTED] en la que solicita se

autorice a [REDACTED] y [REDACTED] para sustituir parcialmente como deudor a [REDACTED] en los siguientes créditos externos registrados en el Banco Central de Chile al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales: a) crédito N° 15392 con el Wells Fargo Bank N.A. y b) crédito 13382 con el Credit Suisse.

Informa [REDACTED] que es una empresa de servicio del área de informática con más de 20 años de permanencia en el mercado, en la cual laboran más de 150 personas y que, como consecuencia de la crisis de 1982, se vió obligada a firmar un convenio de pago extrajudicial con sus bancos acreedores, el cual venció el 31 de diciembre de 1988.

Agrega que, conociendo sus reales ingresos futuros, como asimismo, las expectativas de su más importante inversión, consistente en más de 11.000.000 de acciones del ex [REDACTED], que representaban un 16% del capital de ese Banco, propuso a sus bancos acreedores un nuevo Convenio de Pago, que empezaría a regir en forma retroactiva desde el 1° de enero de 1987. El citado Convenio se encuentra ya firmado por la totalidad de los acreedores nacionales y extranjeros y aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Entre otras cosas, allí se establece que [REDACTED] asumirá el 76,9231% del total de deudas de [REDACTED] al 31 de diciembre de 1986, con un período de gracia hasta el 30 de marzo de 1993 para el pago de capital y sin devengar intereses, lo que en definitiva significará un ahorro de aproximadamente US\$ 1.800.000.- La parte de la deuda no asumida por [REDACTED] (23,0769% de la deuda al 31 de diciembre de 1986), quedará radicada en [REDACTED] y será servida semestralmente, aplicándose una tasa de interés anual de 7%.

Fiscalía, mediante memorándum N° 053362, sostiene, entre otras cosas, que convendría asegurarse que tanto los deudores como los acreedores están de acuerdo en que la parte mayoritaria de la deuda queda extinguida para el primitivo deudor y queda por igual cantidad a cargo del nuevo deudor pero no ya al amparo del Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, sino al amparo del Artículo 15° de la misma Ley. En todo caso, agrega Fiscalía, cualquiera que sea la fórmula que se utilice para llevar a cabo el cambio de deudor solicitado y para los efectos del correspondiente acceso al mercado de divisas, deberán quedar registradas en este Banco Central, la ampliación de plazo y rebaja de tipo de interés que los acreedores extranjeros hayan aceptado expresamente en el documento en que aprobaron este cambio.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que [REDACTED] ha dado cumplimiento a los requisitos que para cambio de deudor se establecen en el N° 11 del Título I de la letra A del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Dirección de Operaciones estima procedente acoger la solicitud de [REDACTED].

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Procesamientos Electrónicos S.A. y los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó instruir a la Gerencia de Financiamiento Externo para que proceda a registrar a [REDACTED] como deudor del 76,9231% del total de capital e intereses devengados e impagos al 31 de diciembre de 1986 correspondientes a los créditos Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales adeudados por [REDACTED] y que se indican a continuación (cifras en dólares de los Estados Unidos de América):

Ins.N°	Acreeedor	Capital	Intereses devengados e impagos	Total	Total sujeto a cambio de deudor
13382	Credit Suisse	500.000.-	168.138,35	668.138,35	513.952,73
15292	Wells Fargo Bank N.A.	1.122.126,34	373.903,16	1.496.029,50	1.150.792,27
	TOTALES	US\$ 1.622.126,34	542.041,51	2.164.167,85	1.664.745,00

1935-12-890517 - [REDACTED] - Emisión de Carta de Crédito Stand By - Memorandum N° 30 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales dio cuenta de una solicitud del [REDACTED] en orden a que se les autorice emitir una Carta de Crédito Stand By por US\$ 13.000.-, a petición de la firma [REDACTED] y a favor de [REDACTED] para garantizar el fiel cumplimiento en la reparación de dos motores GM 16 V 71 T.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar al [REDACTED], para emitir una Carta de Crédito Stand By, sin acceso al mercado de divisas, por un monto de US\$ 13.000.- con validez hasta el 23 de septiembre de 1989, a petición de [REDACTED] a favor de [REDACTED] con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento en la reparación de dos motores GM 16 V 71 T, que serán reparados en las instalaciones de [REDACTED] en la Zona Franca de Iquique.

La Carta de Crédito Stand By a que se refiere la presente autorización deberá ser emitida antes del 31 de mayo de 1989.

1935-13-890517 - Facultad a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar a las empresas bancarias la emisión de Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By que indica - Memorandum N° 31 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que las instituciones bancarias continuamente están solicitando la autorización de este Banco Central de Chile para emitir Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera, sin acceso al mercado de divisas, distintas de las expresamente autorizadas en el Capítulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, peticiones las cuales, deben ser sometidas, en cada oportunidad, a la aprobación del Comité Ejecutivo.

A objeto de evitar que dichas solicitudes deban ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo, propone se faculte a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar a las empresas bancarias, la emisión de Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera, sin acceso al mercado de divisas.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar a las empresas bancarias la emisión de Boletas de Garantía y Cartas de Crédito Stand By en moneda extranjera, sin acceso al mercado de divisas, y que no se encuentran expresamente autorizadas en el Capítulo XXI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile.

El Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales deberá, una vez al mes, dar cuenta al Comité Ejecutivo de las operaciones que haya autorizado en uso de estas facultades.

1935-14-890517 - Modifica Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 32 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales señaló que en forma análoga a los contratos a futuro de compraventa de productos y monedas extranjeras en Bolsas Oficiales Extranjeras, los contratos a futuro en instrumentos financieros para coberturas de tasas de interés que se establecen en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, permiten la fijación de éstas a determinados niveles, pero priva a los usuarios, en el evento de bajas de las tasas fijadas al vencimiento, de obtener el beneficio del menor costo financiero de sus pasivos. Por este motivo, se propone permitir la suscripción de contratos a futuro y/o la compra de opciones put sobre dichos contratos a aquellas personas que acrediten estar afectas al riesgo de fijación de tasa de interés en sus deudas con el exterior.

Dado que las primas que se cobran por ese tipo de seguros son muy altas, se permitiría a los corredores contratar créditos externos para solventar el pago de la prima, los que deberán concordar con los plazos y montos de las operaciones financiadas con ellos y registrarse en el Banco Central.

Con las modificaciones propuestas, se compatibilizarían las disposiciones del Capítulo VI, con las normas que se contienen en el Capítulo VIII del citado Compendio, relacionadas con contratos a futuro de opciones de productos y moneda extranjera, y, además, facilitarían la participación de las personas en los contratos de opciones en las Bolsas Oficiales Extranjeras con el objeto de permitir que, bajo riesgos limitados (tasas de interés fijadas), se aprovechen beneficios adicionales de las variaciones en las tasas de interés flotantes: bajas en el caso de cobertura de pasivos o alzas para cobertura de activos.

Por otra parte, se propone autorizar a las empresas bancarias que deseen proteger los descargos financieros producidos por la fijación en fechas diferidas de las tasas de interés de los pasivos coligados a los contratos de reestructuración de la deuda externa con los activos asociados a éstos, correspondientes a depósitos en cuentas en el Banco Central de Chile y/o inversiones en instrumentos emitidos por él, ya sea en moneda extranjera, en moneda nacional documentada en moneda extranjera o en moneda nacional reajutable de acuerdo a la variación del tipo de cambio, para suscribir contratos de venta a futuro y/o compra de opciones put sobre dichos contratos para efectos de proteger los pasivos señalados o en su defecto suscribir contratos de compras a futuro y/o la compra de opciones call sobre dichos contratos, para el caso de proteger los activos mencionados.

Hizo presente el señor Gustavo Díaz que las modificaciones propuestas fueron analizadas por las otras Direcciones del Banco y las observaciones que ellas formularon fueron recogidas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó efectuar las modificaciones que a continuación se indican, al Capítulo VI "Autoriza la celebración de contratos a futuro de coberturas de tasas de interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Reemplazar el título de este Capítulo, por el siguiente:

"Contratos a futuro y de opciones para coberturas de Tasas de Interés a realizarse en Bolsas Oficiales Extranjeras"

- 2.- Agregar al número 2, los siguientes incisos tercero y cuarto:

"No obstante lo señalado en el inciso precedente, la Gerencia de Cambios Internacionales, previa conformidad de la Gerencia de Financiamiento Externo, estará facultada para autorizar el acceso a las operaciones contempladas en este Capítulo, a las empresas bancarias que deseen proteger los descalces financieros producidos por la fijación en fechas diferidas de las tasas de interés de los pasivos coligados a los contratos de reestructuración de la deuda externa con los activos asociados a éstos, correspondientes a depósitos en cuentas en el Banco Central de Chile y/o inversiones en instrumentos emitidos por él, ya sea en moneda extranjera, en moneda nacional documentada en moneda extranjera o en moneda nacional reajutable de acuerdo a la variación del tipo de cambio.

Para estos efectos, las empresas bancarias podrán suscribir contratos de venta a futuro y/o compra de opciones put (de venta) sobre dichos contratos, para efectos de proteger los pasivos señalados o en su defecto suscribir contratos de compra a futuro y/o la compra de opciones call (de compra) sobre dichos contratos, para el caso de proteger los activos mencionados."

- 3.- Reemplazar los números 3 y 4, por los siguientes:

"3.- Las personas que lo soliciten, en conformidad a las normas señaladas en el Anexo N° 1 de este Capítulo, y que hayan sido autorizadas por el Banco Central de Chile, podrán realizar las operaciones de cambios internacionales que se indican a continuación, que tienen por objeto facilitarles su participación en los actos o transacciones que efectúen en Bolsas Oficiales Extranjeras, para fijar el costo financiero de deudas con el exterior, mediante la suscripción de contratos de venta a futuro y/o la compra de opciones put (de venta) sobre dichos contratos.

- 4.- El Banco Central de Chile sólo concederá la autorización a que hace referencia el número anterior, a las personas que acrediten estar afectas al riesgo de variación de las tasas de interés en sus deudas con el exterior. La autorización estará referida a los montos adeudados y plazos involucrados, y podrá ser suspendida o revocada cuando, a su juicio exclusivo, cambien las condiciones que determinaron su otorgamiento.

El Banco Central de Chile, al autorizar a las personas a que se refiere el inciso primero del presente número, especificará el tipo de contrato que se autoriza transar, el monto correspondiente para cada Bolsa o Bolsas Extranjeras, el nombre del o los corredores en el exterior cuyos servicios serán utilizados, la o las Bolsas Oficiales Extranjeras en las que se realizarán las transacciones y las empresas bancarias que, designadas por las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, se aprueben para realizar las correspondientes operaciones. En adelante, y para los efectos de este Capítulo dichas empresas bancarias se denominarán "bancos designados".

Los corredores autorizados para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán registrarse en el Banco Central de Chile en la forma dispuesta en el Anexo N° 6 de este Capítulo. La autorización podrá ser suspendida o revocada cuando, a juicio exclusivo de dicho Organismo, los corredores no cumplan los requisitos que los habilitan para actuar como tales para los efectos de este Capítulo."

4.- Intercalar, en el numeral 5.1, a continuación de la expresión "Bolsas Oficiales Extranjeras," la frase "como asimismo, comprar opciones sobre dichos contratos,".

5.- Agregar, en el mismo numeral 5.1, el siguiente inciso:

"Los contratos y las opciones deberán suscribirse dentro del plazo de vigencia de la respectiva autorización."

6.- Incorporar el siguiente nuevo numeral 5.2.2, pasando los actuales numerales 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4, a ser 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5, respectivamente:

"5.2.2 Comisiones propias de las opciones."

7.- Agregar, al final del numeral 5.2, el siguiente inciso:

"Esta facultad no se podrá ejercer en aquellos casos en que las personas autorizadas mantengan contratos vigentes (Posiciones Abiertas) a fechas posteriores al vencimiento de la autorización otorgada por el Banco Central de Chile, por lo que, en su caso, las personas autorizadas deberán presentar a este Organismo, la correspondiente solicitud de renovación de dicha autorización, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de su vencimiento."

8.- Agregar al número 5, los siguientes numerales:

"5.3 Contratar créditos externos en moneda extranjera, destinados a financiar las obligaciones de pago señaladas en este N° 5.

Los créditos que se contraten deberán concordar con los plazos y montos de las operaciones financiadas con ellos y, además, previo a su utilización, deberán registrarse en la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile.

Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras que contraten estos créditos, deberán informar al banco designado los montos debitados o abonados a estos créditos, en la oportunidad que hagan uso de ellos (Anexo N° 10).

Las empresas públicas, para la contratación de los créditos referidos en este número, deberán contar con las pertinentes autorizaciones.

5.4 Comprar moneda extranjera para pagar capital e intereses de los créditos en moneda extranjera utilizados a que se refiere el numeral anterior."

- 9.- En el número 6, reemplazar la expresión "al amparo de estas normas" por la frase "para operar en las Bolsas Oficiales Extranjeras, y en su caso, los representantes en Chile de los corredores autorizados en este Capítulo,".
- 10.- Reemplazar en el numeral 6.1, la palabra "Devolución" por la palabra "Márgenes".
- 11.- Incorporar, el siguiente nuevo numeral 6.3, pasando el actual numeral 6.3 a ser 6.4:

"6.3 Compensaciones producidas por la liquidación anticipada de posiciones en opciones."

- 12.- Agregar el siguiente numeral 6.5:

"6.5 Las liquidaciones de divisas correspondientes, en el caso de los representantes en Chile de los Corredores Autorizados en este Capítulo, se efectuarán bajo el código de Ingresos 15.25.28 "Transacciones Varias" concepto 12K "Otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo", de los Capítulos IV y XI de este mismo Compendio."

- 13.- Agregar al final del número 6, el siguiente inciso:

"El retorno aludido deberá efectuarse en la misma moneda en que se haya pactado el correspondiente contrato, dentro del plazo de 20 días hábiles bancarios contado desde la fecha en que fueran puestos a disposición de las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, conforme al respectivo comprobante, y las divisas correspondientes deberán liquidarse dentro de un plazo máximo que no podrá exceder los 10 días hábiles bancarios siguientes al plazo de retorno."

- 14.- En el número 7, reemplazar el guarismo "6.3" por "6.4"; y eliminar del primer inciso todo lo que sigue a contar del punto seguido después de la expresión ", para mantener líquida dicha cuenta."

- 15.- Reemplazar el segundo inciso del número 7, por el siguiente:

"Las obligaciones señaladas en el número 6 e inciso anterior, no serán exigibles en caso que las divisas respectivas sean destinadas a la constitución de márgenes exigidos por la suscripción de nuevos contratos u opciones, celebrados en la forma señalada en el numeral 5.1 de este Capítulo."

- 16.- Agregar el siguiente inciso tercero al número 7:

"En caso que las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras no mantengan contratos de compra y/o venta a futuro vigentes, deberán retornar los saldos que mantengan en el exterior en un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles bancarios contado desde la fecha en que dejaren de operar y las divisas correspondientes liquidarse dentro de un plazo máximo que no podrá exceder los 10 días hábiles bancarios siguientes al plazo de retorno."

17.- Reemplazar el número 8, por el siguiente:

"8.- Las operaciones señaladas en el numeral 5.2. y en los números 6 y 7 de este Capítulo, deberán efectuarse por las personas autorizadas a través de(1) banco(s) designado(s), debiendo utilizarse, al efecto, el formulario que se incluye como Anexo N° 5 de este Capítulo."

18.- Reemplazar el número 9, por el siguiente:

"9.- Las personas autorizadas para operar en Bolsas Oficiales Extranjeras, deberán entregar al Banco Central de Chile, a más tardar el vigésimo día hábil bancario de cada mes, la información sobre sus operaciones en dichas Bolsas y las transferencias de divisas efectuadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 9 de este Capítulo."

19.- Reemplazar el número 10, por el siguiente:

"10.- Por su parte, los bancos designados deberán entregar al Departamento Cambios del Banco Central de Chile, antes del vigésimo día hábil de cada mes, el resumen de los movimientos de divisas efectuados con las personas autorizadas en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 4 de este Capítulo."

20.- En el número 11, reemplazar la expresión "La empresa bancaria mandataria y el o" por la frase "Los bancos designados y".

21.- Reemplazar el numeral 11.2, por el siguiente:

"11.2 Verificar que los montos de las remesas de divisas guarden relación con los montos expresados en los contratos y éstos con los términos autorizados por el Banco Central de Chile."

22.- Reemplazar el numeral 11.4, por el siguiente:

"11.4 Los corredores autorizados deberán entregar al Departamento Cambios del Banco Central de Chile, antes del vigésimo día hábil bancario de cada mes, una nómina de las personas autorizadas que mantienen una cuenta abierta con dicho corredor, como también el estado de esa cuenta con los movimientos de contratos y de divisas efectuados en el mes inmediatamente anterior, de acuerdo al formato contenido en el Anexo N° 3 de este Capítulo."

23.- Agregar el siguiente numeral 11.5:

"11.5 Los bancos designados deberán controlar que las personas autorizadas, entreguen la información correspondiente a los montos cargados y abonados a las líneas de crédito en moneda extranjera contratadas, como asimismo, que éstas se encuentren inscritas en el Banco Central de Chile."

24.- Reemplazar los números 12, 13 y 14, por los siguientes:



- "12.- Sin perjuicio de lo señalado en los números 9 y 10 anteriores, el Banco Central de Chile podrá requerir de cada persona autorizada, cualquier otra información, incluyendo los documentos que respaldan cada una de las operaciones efectuadas en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- 13.- Se faculta a la Gerencia de Cambios Internacionales de este Banco Central de Chile, para resolver sobre los registros y autorizaciones a personas naturales o jurídicas, que operen en Bolsas Oficiales Extranjeras, y que se acojan a lo establecido en el número 4 de este Capítulo.
- 14.- Las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas en la forma dispuesta en el Capítulo XXIV de este Compendio."
- 25.- Reemplazar el Anexo N° 3, por el que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 26.- Incorporar el Anexo N° 4 que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella, pasando el actual Anexo N° 4 a ser Anexo N° 5.
- 27.- El actual Anexo N° 5 pasa a ser N° 8.
- 28.- Agregar los Anexos N°s. 9 y 10, los que se acompañan a la presente Acta y forman parte integrante de ella.


1935-15-890517 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1935-16-890517 - Solicitudes al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegadas - Memorandum N° 0062 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que una vez efectuado el análisis pertinente de las solicitudes de inversión que se señalan a continuación, presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el Listado de Operaciones Pendientes, de fecha 4 de mayo de 1989, se considera conveniente, por las razones que se exponen, proceder a su rechazo:



INVERSIONISTA: [REDACTED]
PAIS: Reino Unido
MONTO: US\$ 4.000.000.-

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

Aumento de capital de la empresa receptora la que, a su vez, destinaría el 100% del aporte a aumentar el capital de las sociedades [REDACTED] las que, por su parte, aumentarían su capital de trabajo para, dentro de su giro habitual, incrementar sus volúmenes de operaciones de comercio exterior.

INVERSIONISTA: [REDACTED]
PAIS: Reino Unido
MONTO: US\$ 19.000.000.-

Empresa Receptora: A constituirse.

Destino:

Aumento de capital de la empresa receptora, la que a su vez, destinaría los recursos a desarrollar un proyecto de construcción de un hotel de cinco estrellas, en la ciudad de Santiago, y su posterior explotación.

Razones del Rechazo de ambas solicitudes de [REDACTED]

No entrega de antecedentes financiero-patrimoniales de la sociedad dueña del inversionista, esto es, Pelican Ltd., ni tampoco, estados de situación patrimonial de los dueños de esta última, e indirectamente, dueños del inversionista.

Cabe señalar a este respecto, que por cartas de fechas 18 de octubre de 1988, 25 de enero, 23 de febrero y 7 de abril de 1989, se solicitaron antecedentes adicionales respecto de la situación financiero-patrimonial de las seis personas naturales dueñas indirectas del inversionista. En la última carta citada, se otorgó un plazo de 15 días para su respuesta, dentro del cual no han sido acompañados los estados de situación patrimonial solicitados.

INVERSIONISTA: [REDACTED]
PAIS: Estados Unidos de América
MONTO: US\$ 13.600.000

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

Desarrollo y explotación de un proyecto turístico de carácter internacional en la bahía de Quintay, ubicada en la Quinta Región.

Razón del rechazo:

Con fecha 10 de agosto de 1988, se otorgó una aprobación, en principio, para que el inversionista efectuara la inversión Capítulo XIX solicitada, sujeta a

condiciones generales y, además, a requerimientos adicionales de información a satisfacerse en forma previa a la autorización definitiva a otorgarse, para cuya respuesta se otorgó un plazo de 30 días. La carta de aprobación en principio estipulaba, además, ciertos requerimientos de cumplimiento relativos a la materialización de la inversión.

Por carta de fecha 9 de septiembre de 1988, el representante del inversionista solicitó una prórroga de 60 días contados a partir del 10 de octubre de ese año, para acompañar los antecedentes solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, solicitó, además, modificar los términos de la carta de aprobación en principio de fecha 10 de agosto de 1988.

Por carta de fecha 20 de abril de 1989, se informó a los representantes del inversionista que este Banco Central había resuelto mantener en su plenitud los términos y requerimientos de la carta de aprobación en principio señalada anteriormente. Al mismo tiempo, se otorgó un plazo de 15 días para su respuesta, la que hasta la fecha no se ha recibido.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional Subrogante, acerca de las solicitudes de inversión presentadas al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenidas en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 4 de mayo de 1989 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace las siguientes operaciones:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

1935-17-890517 - Dole Investments Corp. - Solicitud al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, denegada - Memorandum N° 0063 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional Subrogante informó que una vez efectuado el análisis de la solicitud de inversión que se señala a continuación, presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 4 de mayo de 1989, se considera conveniente, por la razón que se expone, proceder a su rechazo:

PAIS: Islas Caiman
MONTO: US\$ 5.000.000.-

Empresa Receptora: [REDACTED]

Destino:

Aumentar el capital de la empresa receptora, para que ésta, a su vez, destine dichos recursos a los siguientes fines:

Handwritten signature and initials.

- a) Hasta el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 4.191.591, a financiar el 48,57% del aporte que se requeriría para la instalación de una planta de yodo y sales potásicas en las concesiones mineras de Lagunas, y
- b) Cualquier diferencia que se produzca como consecuencia de la red denominación de los títulos de deuda externa con la cifra señalada en la letra anterior, sería destinado a capital de trabajo de la empresa receptora.

Razón del rechazo:

No entrega de los antecedentes solicitados por este Banco Central mediante carta N° 21956, de fecha 15 de diciembre de 1988, dentro del plazo de prórroga de 90 días establecido por carta N° 1795, de fecha 31 de enero de 1989, plazo que venció el 1° de mayo del presente año.

Los antecedentes solicitados en su oportunidad fueron, entre otros, los siguientes:

1. Balances auditados de fecha reciente del inversionista y de la empresa receptora y la nómina de sus actuales accionistas.
2. Una estimación del costo de los principales ítem del desarrollo del proyecto (individualizando el componente importado) y su calendario estimado de desembolsos.
3. Antecedentes respecto de la forma en que se financiará el proyecto, indicando claramente qué monto sería financiado por el inversionista a través de la empresa receptora y qué monto sería financiado por el inversionista o por otros socios con otras fuentes.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo informado por el señor Director Internacional Subrogante, acerca de la solicitud de inversión presentada al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, contenida en el listado de Operaciones Pendientes, de fecha 4 de mayo de 1989 y acordó instruirlo, en el sentido que rechace la siguiente operación:

<u>Inversionista</u>	<u>Receptora</u>	<u>Monto US\$</u>
		5.000.000.-

1935-18-890517 - Mondial Trading (Bahamas) Limited - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 064 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 7 y 11 de octubre y 19 de diciembre de 1988, 3 de enero, 10 y 21 de febrero, 6 de marzo, 27 de abril y 5, 9, 11 y 12 de mayo de 1989, de Mondial Trading (Bahamas) Limited, de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] (Bahamas) [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida en Bahamas, el 3 de marzo de 1989, con el nombre de Mondial Trading Company Limited, y cuyo domicilio registrado es Charlotte Street 1372, 2nd floor, Nassau, Bahamas. Posteriormente, mediante certificado notarial de fecha 28 de marzo de 1989, el "inversionista" cambió su razón social a su actual nombre, esto es, Mondial Trading (Bahamas) Limited. Su objeto social es un amplio giro de inversiones y negocios.

El capital social del "inversionista" es de US\$ 20.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólar" o "dólares", según corresponda en cada caso, dividido en 20.000 acciones de un valor de US\$ 1 "dolar" cada una.

Los accionistas del "inversionista" son el señor [redacted], de nacionalidad canadiense, quién posee el 77% de las acciones; y el National Bank Of Canada (International) Ltd., que posee el restante 23%.

De acuerdo a lo señalado en la revista PME, que se considera el magazine del empresariado de Quebec, de fecha 10 de enero de 1989, el señor [redacted] es un exitoso empresario canadiense, cuyas empresas se orientan, principalmente, al rubro de la agroalimentación. Se ha adjuntado copia del pasaporte canadiense del señor [redacted], así como declaraciones juradas firmadas por el mismo y legalizadas ante Notario, de fecha 6 de febrero de 1989, en las que declara, por una parte, que es de nacionalidad canadiense, domiciliado en 9055 Boulevard Gouin Ouest, Montreal, Quebec, Canadá, y, además, que no tiene residencia ni domicilio en Chile; y por la otra, que su participación en el "inversionista" ascenderá al 77% del capital social del mismo y cuyo aporte lo realizará con recursos propios. De acuerdo a un balance personal no auditado, realizado por la firma Deloitte Haskins & Sells, el señor [redacted] presentó, al 31 de diciembre de 1987, un patrimonio neto de CAN US\$ 8.003.175 (cuyas cuentas fueron valorizadas a valor de mercado), equivalentes a aproximadamente US\$ 6.766.296 "dólares". Se ha adjuntado fax del National Bank of Canada, de fecha 9 de febrero de 1989, en el que confirman que el señor [redacted] es cliente de dicho Banco durante más de 25 años y, además; luego de haber revisado la mayoría de sus cuentas de activos personales, concluyen que el balance no auditado mencionado anteriormente, refleja fielmente el patrimonio neto del señor [redacted].

[redacted] National Bank of Canada (International) Ltd., por su parte, filial de la sociedad bancaria denominada National Bank of Canada, fue constituido bajo las leyes de Bahamas, con fecha 5 de octubre de 1977, con el nombre de Provincial Bank of Canada (International) Ltd. Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 1979, cambió su razón social a su actual nombre. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, especialmente relacionado con el negocio bancario, y fue constituido con un capital social inicial de US\$ 10.000.000 "dólares", dividido en 95.000 acciones. Al 31 de octubre de 1987, registró activos totales por US\$ 328.836.128 "dólares" y un patrimonio de US\$ 89.615.414 "dólares".

h
e
A

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 25 de abril de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela. Tiene como objeto social la exportación, importación, comercialización y distribución, en cualquier forma, por cuenta propia o ajena, de todo tipo de mercaderías; actuar como asesores, consultores o intermediarios en transacciones de exportaciones o importaciones, o de cualquier otra transacción de comercio internacional y, por último, financiar o asesorar en el financiamiento de dichas transacciones; entre otros objetivos.

Posee un capital de \$ 632.460.000 que los socios aportarán dentro de un plazo de 3 años a contar de la fecha de constitución de la sociedad, y a medida que lo requieran las necesidades sociales, de acuerdo a la siguiente nómina:

<u>Nómina</u>	<u>Monto</u>	<u>% Participación</u>
El "inversionista"	\$632.396.750	99,99%
Inversiones National Bank of Canada Ltda.	\$ 63.250	0,01%
Total	\$632.460.000	100,00%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total, en conjunto, de US\$ 3.000.000 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [redacted] en adelante el "deudor", adeuda al Security Pacific National Bank y al Bank of America N.T.S.A., por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos externos y parcialidades de créditos externos, por el monto antes indicado, ya que los intereses devengados por las mismas hasta la fecha de su redenominación, no forman parte de la presente negociación, según se indica en el convenio de pago respectivo.

Los intereses se pagarán a los respectivos titulares de los créditos, en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración.

Una vez adquiridos los créditos y las porciones de créditos individualizados, éstos, sin los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.490.000 "dólares", el "inversionista" enterará el capital de la "empresa receptora", la que destinará la totalidad de dichos recursos a capital de trabajo, lo que le permitirá desarrollar labores de exportación de productos chilenos, básicamente en los rubros agrícola, forestal, pesca y otros en que el país ofrezca ventajas comparativas.

La característica principal que tendrá la "empresa receptora", al dedicarse a las exportaciones, es su carácter de "trading" general, a diferencia de la mayoría de las demás empresas exportadoras chilenas, que han destinado sus capitales a crear una infraestructura que les permita exportar un solo producto o un número limitado de ellos.

Con los recursos provenientes de la presente inversión se habilitará a la "empresa receptora" para crear una infraestructura destinada a la exportación de una amplia gama de productos, ofreciendo los siguientes servicios:

- a) Ubicación de mercados y clientes en el extranjero.
- b) Contratación de medios de transporte y seguros.
- c) Procesamiento y embalaje de los productos.
- d) Control de calidad de los productos exportados.
- e) Asesoría técnica, donde sea necesario, para el mejoramiento y estandarización de la calidad de los productos exportados.
- f) Financiamiento, y
- g) Oficinas de representación en los mercados extranjeros.

De este modo, las exportaciones que efectúe la "empresa receptora" se realizarán, ya sea mediante la adquisición por parte de dicha empresa de los correspondientes productos, o bien, su colocación en el exterior por cuenta de los respectivos productores, actuando como comisionista.

Se acompaña a la solicitud el convenio de pago respectivo, a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", suscrito por el "deudor" y el "inversionista" y autorizado ante Notario Público.

Se acompaña también el mandato irrevocable correspondiente, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgado por el "inversionista" a un banco de la plaza, autorizado ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 3310, de fecha 24 de febrero de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- b) La aprobación, en principio, quedó determinada al cumplimiento de la condición, entre otras, que el "inversionista" acredite, en forma previa o simultánea con la materialización de la inversión solicitada, que posee los recursos financieros propios suficientes para financiar la operación, y que éstos han sido aportados, como capital, por los dueños del mismo, esto es, National Bank of Canada (International) Ltd. y el señor [redacted]. Posteriormente, mediante carta de fecha 6 de marzo de 1989, los dueños del "inversionista" manifestaron si este Banco



Central podría considerar como recursos financieros propios suficientes para financiar la operación, aquellos préstamos que los socios, a prorrata de su interés social, le efectúen al "inversionista", todo lo cual será debidamente acreditado. Lo anterior tiene como fundamento que en Bahamas existe un impuesto del 0,3% sobre el monto del capital social de las empresas extranjeras a establecerse en dicho país, lo que significaría gravar, innecesariamente, la presente inversión.

Posteriormente, mediante carta N° 4758 de fecha 28 de mayo de 1989, este Banco Central decidió acoger lo solicitado en el párrafo anterior, en el sentido de que los dueños del "inversionista" puedan, para satisfacer los recursos necesarios, efectuar préstamos al "inversionista", a prorrata de su participación en el mismo y por montos suficientes para financiar la inversión. Esto deberá ser oportunamente acreditado ante este Banco Central mediante certificado otorgado por una firma de auditores independientes internacionalmente reconocida.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Mondial Trading (Bahamas) Limited, de Bahamas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 7 y 11 de octubre y 19 de diciembre de 1988, 3 de enero, 10 y 21 de febrero, 6 de marzo, 27 de abril y 5, 9, 11 y 12 de mayo de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] (Bahamas) [redacted]; [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro créditos externos y dos parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 3.000.000, dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados todos bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, y correspondientes a las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de la deuda externa del F [redacted] C [redacted] y I [redacted], en adelante el "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. Los créditos externos y parcialidades de créditos externos son adeudados por el "deudor" al Security Pacific National Bank y al Bank of America N.T.S.A. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BT 01-E1-20-Exhibit 11	Security Pacific National Bank	1.000.000,00	1.000.000,00	[redacted]
En trámite	id.	428.571,44	348.571,44	id.

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BOU-85-SIN-13	Security Pacific National Bank	571.428,56	571.428,56	
BOU-1-010	id.	280.000,00	280.000,00	id.
BT-85-SIN-23	Bank of America N.T.S.A.	714.285,71	714.285,71	id.
BT-85-SIN-24	id.	728.571,45	85.714,29	id.
T O T A L		US\$	3.000.000,00	

En las cesiones de los respectivos créditos y parcialidades de créditos, de los acreedores registrados al National Bank of Canada y de este al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos y parcialidades de créditos señalados (por hasta US\$ 3.000.000 de "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los que no forman parte de la presente negociación, según se indica en el convenio de pago respectivo. Los capitales de los créditos externos y parcialidades de créditos externos pasarán a denominarse, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados se podrán pagar a sus respectivos titulares, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

- i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 25 de abril de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.490.000 "dólares" (83% del capital de su deuda de hasta aproximadamente US\$ 3.000.000 de "dólares") al contado. No se consideran los intereses devengados, los que se pagarán a

los respectivos titulares de los "créditos", en oportunidad de las respectivas fechas de pago de intereses de los contratos de reestructuración, y

- ii) El mandato irrevocable a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Víctor Manuel Correa Valenzuela, con fecha 26 de abril de 1989, otorgado por el "inversionista" al "deudor".
- b) Que con el total de los recursos provenientes del pago al contado, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 2.490.000 "dólares", el "inversionista" enterará el capital de la "empresa receptora", la que destinará la totalidad de dichos recursos a capital de trabajo, con el objeto de desarrollar labores de exportación de productos chilenos, básicamente en los rubros agrícola, forestal, pesca y otros en que el país ofrezca ventajas comparativas.

La "empresa receptora" creará una infraestructura destinada a la exportación de una amplia gama de productos, ofreciendo los siguientes servicios:

- i) Ubicación de mercados y clientes en el extranjero.
 - ii) Contratación de medios de transporte y seguros.
 - iii) Procesamiento y embalaje de los productos.
 - iv) Control de calidad de los productos exportados.
 - v) Asesoría técnica, donde sea necesario, para el mejoramiento y estandarización de la calidad de los productos exportados.
 - vi) Financiamiento, y
 - vii) Oficinas de representación en los mercados extranjeros.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a

aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

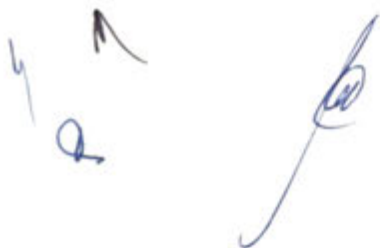
Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.



5.- El "inversionista" deberá acreditar, a satisfacción del Director de Operaciones de este Banco Central, mediante certificado otorgado por una firma de auditores independientes internacionalmente reconocida, haber recibido recursos, en calidad de préstamo, a prorrata de sus socios, en un monto necesario para realizar la inversión autorizada mediante el presente Acuerdo. Esta certificación deberá acompañarse, como requisito, en forma previa a la materialización de la inversión materia de este Acuerdo.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1935-19-890517 - Programa de Financiamiento Industrial (PFI) - Apertura de Línea de Crédito al Sistema Financiero por el equivalente a US\$ 125 millones - Memorandum N° 902 del Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del P.R.F.

El señor Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del P.R.F. señaló que el Gobierno de Chile con la cooperación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), ha diseñado el Programa de Financiamiento Industrial (PFI), con el objeto de refinanciar créditos que otorguen las instituciones financieras a empresas privadas productivas, de los sectores industrial, agroindustrial, pesquero, forestal, minero y servicios anexos a cualesquiera de dichas actividades.

El Banco Central de Chile, conforme a su objetivo de propender al desarrollo ordenado y progresivo de la economía nacional, es el encargado de administrar el PFI. En relación con este Programa, este Banco Central suscribió con el BIRF, en el día de hoy, un Contrato de Proyecto del PFI.

Los recursos que requiere el PFI, alcanzan al equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones.

De esa cantidad, US\$ 75 millones provendrán del Préstamo BIRF N° 3053-CH a 17 años plazo a la República de Chile, el que fue suscrito en el día de hoy. Al respecto, cabe señalar que por Decreto Supremo de Hacienda N° 376 del 24 de abril de 1989, este Banco Central fue designado Agente Fiscal, en virtud de lo previsto en el Artículo 50 bis del Decreto Ley N° 1.263 de 1975, para administrar los fondos del Préstamo y desembolsarlos en los términos convenidos con el BIRF. Asimismo, este Banco Central podrá celebrar en los plazos y modalidades que se determinen, contratos subsidiarios de préstamos con empresas bancarias e instituciones financieras, que serán las únicas que se encargarán de canalizar los créditos a las empresas productivas del sector privado que resulten elegibles y, en su calidad de Agente Fiscal, podrá además dictar normas y celebrar los convenios que fueren necesarios para llevar a cabo la utilización, aplicación y operación de dicho préstamo.

Como complemento al financiamiento de US\$ 75 millones provenientes del Préstamo BIRF N° 3053-CH, este Banco Central contempla aportar el equivalente en moneda nacional de US\$ 50 millones. De esta manera se completa el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones previstos para llevar a cabo el PFI.

El Banco Central de Chile, en su calidad de Agente Fiscal y administrador del PFI, ha acordado con el BIRF asumir la función de ejecutor de dicho Programa.

La Comisión Asesora creada por el Decreto Supremo de Hacienda N° 582, de 27 de junio de 1985, cuya vigencia ha sido mantenida por el Decreto Supremo de Hacienda N° 376 de 1989, colaborará con el Banco Central en la ejecución del Programa.

Sin embargo, con el objeto de facilitar y agilizar el uso de los recursos de la Línea, se ha acordado con el BIRF que las operaciones inferiores al equivalente de US\$ 1.000.000.-, sólo sean revisadas por el Banco Central y no requieran de aprobación previa de la aludida Comisión Asesora.

Adicionalmente, en su calidad de ejecutor del PFI, este Banco Central canalizará los recursos disponibles a las empresas bancarias e instituciones financieras que hayan suscrito con él un Contrato de Participación para Préstamos Subsidiarios (Contrato de Participación). Las referidas instituciones deberán, a su vez, mediante el otorgamiento de subpréstamos, colocar los recursos del PFI entre aquellas empresas del sector privado que resulten elegibles.

Con el objeto de canalizar los recursos del PFI a las instituciones financieras intermediarias participantes (IFIS), este Banco Central contempla la apertura de una línea de crédito, hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones, con el fin de refinanciar los créditos

Handwritten initials and a signature in blue ink at the bottom left of the page.

que las IFIS otorguen a las empresa beneficiarias elegibles. La vigencia de esta línea es igual a la del Préstamo BIRF N° 3053-CH concedido a la República de Chile.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Facultar a la Dirección de Operaciones de este Banco Central para abrir una línea de crédito hasta por el equivalente en moneda nacional de US\$ 125 millones para financiar el Programa de Financiamiento Industrial (PFI).

Esta línea tendrá una vigencia igual a la del Préstamo BIRF N° 3053-CH. Las tasas de interés que se aplicarán sobre los Préstamos Subsidiarios con recursos de esta línea, tanto para operaciones nuevas como vigentes, serán determinadas por el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile cada seis meses y se comunicarán mediante Carta Circular de la Dirección de Operaciones de este Banco Central, rigiendo desde el momento que se señale en la referida Carta Circular. Para la determinación de estas tasas de interés, este Banco Central tendrá en consideración lo acordado con el BIRF en el Contrato de Proyecto del PFI, suscrito el 12 de mayo de 1989. Esta línea se denominará "Línea del Programa de Financiamiento Industrial". Sólo podrán acceder a la línea que se crea aquellas instituciones financieras intermediarias participantes (IFIS) que suscriban con este Banco Central, un Contrato de Participación para Préstamos Subsidiarios.

Las IFIS podrán refinanciar, con cargo a esta línea, créditos concedidos a empresas productivas del sector privado que resulten elegibles en el contexto del PFI y cuyos proyectos a financiar cuenten con la recomendación de la Unidad Técnica del Programa.

Los recursos de la línea serán desembolsados en pesos, los que serán expresados en Unidades de Fomento o en dólares de los Estados Unidos de América, según las preferencias de las empresas beneficiarias de estos créditos.

- 2° Facultar a la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del PRF para que, en coordinación con la Dirección de Operaciones, dicte las normas necesarias que regulen el uso de la "Línea del Programa de Financiamiento Industrial", debiendo incorporar al Compendio de Normas Financieras una síntesis de los términos y condiciones a que estará sujeta la nueva línea que se crea.

Facultar, asimismo, a la Dirección Secretaría Ejecutiva de la Unidad Técnica del PRF para aprobar los refinanciamientos de operaciones cuyo importe sea inferior al equivalente en moneda nacional de US\$ 1.000.000.-, para lo cual deberá ajustarse a las normas que regulen el uso de la línea de crédito que se crea en virtud de este Acuerdo. Esa Dirección deberá informar mensualmente al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile de las operaciones aprobadas en el período.

- 3° Encomendar a la Dirección de Operaciones el cumplimiento de las obligaciones que deriven del servicio del Préstamo BIRF N° 3053-CH.



1935-20-890517 - [REDACTED] - Informe sobre Préstamo de Urgencia - Memorandum N° 39 de la Dirección de Política Financiera.

A fin de dar cumplimiento al Acuerdo N° 1933-01-890511, modificado por el Acuerdo N° 1934-01-890512, el señor Director de Política Financiera informó al Comité Ejecutivo que el [REDACTED] ha solicitado préstamos de urgencia por un monto total de \$ 4.400.000.000.- entre el 12 de mayo de 1989 y el 16 de mayo de 1989. El vencimiento de estos préstamos es el 26 de mayo de 1989.

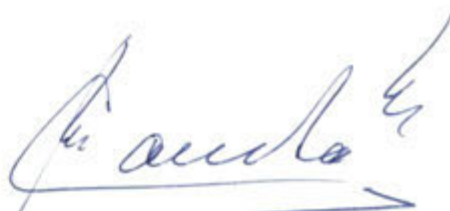
El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1935-21-890517 - Comisiones de servicio en el exterior.


El Comité Ejecutivo, ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 24 del 5 de mayo de 1989, al Gerente Coordinador de la Deuda Externa, don Italo Traverso Natoli, para viajar a U.S.A. y Japón el 9 de mayo de 1989, por 9 días, para asistir a Reuniones con el Fondo Monetario Internacional.
- Autorización N° 25 del 8 de mayo de 1989, al Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido, para viajar a Japón el 11 de mayo de 1989, por 9 días, para asistir al Seminario "Investment in Latin America".
- Autorización N° 26 del 5 de mayo de 1989, al Asesor (futuro Encargado de la Oficina de Japón), don José Luis Daza Narbona, para viajar a Tokyo el 13 de mayo de 1989, por 5 días, para asistir a Reuniones con Bancos.
- Autorización N° 27 del 5 de mayo de 1989, al Asesor Banco Mundial, don Claudio Pardo Echeverría, para viajar a Tokyo el 10 de mayo de 1989, por 8 días, para asistir a Reuniones con Bancos.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1935-14-890517
Anexo Acuerdo N° 1935-15-890517

BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

Anexo N° 3
Capítulo VI
Cambios Internacionales

ANEXO N° 3

Mes Año

Señores
Banco Central de Chile
PRESENTE

Señores:

En conformidad a lo señalado en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, a continuación exponemos la nómina de las Personas Autorizadas por ese Banco Central de Chile para operar a través de nuestro representado ".....". Como también los estados mensuales de las cuentas abiertas que se adjuntan a la presente:

<u>EMPRESA</u>	<u>N° CUENTA</u>	<u>AUTORIZACION BCCH NUMERO</u>
1)		
2)		
3)		
4)		
5)		
6)		
7)		
8)		
9)		
10)		

Saluda atentamente a ustedes,

Firma y nombre representante en CHILE

Incl.: lo citado

Q

ANEXO N° 4

Santiago, dede

Ref.: Autorización N°
Operaciones en Bolsas Oficiales
Extranjeras.

Señores
Banco Central de Chile
PRESENTE

De nuestra consideración:

En conformidad a lo señalado en el
Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, informamos a
ustedes el Movimiento de Divisas correspondiente al mes
de de nuestros clientes señores:

- Compras de Divisas (Código P.O.C.C.I. 15.14.08-02K): US\$
- Ventas de Divisas (Código P.O.C.C.I. 25.14.02-028): US\$

Firma Banco Designado

9

ANEXO N° 9 DEL CAPITULO VI

2. Resumen de Saldos y Movimientos de Divisas en la Cuenta Abierta con el Corredor Autorizado del Exterior.

_____ (mes)

_____ (año)

(Llenar en forma individual por cada corredor)

Nombre Persona Autorizada: _____

RUT Persona Autorizada : _____

Corredor Autorizado : _____

2.1 Movimiento mes

(Cargos)/Abonos

2.1.1 Saldo Inicial (Final mes anterior) : US\$ _____

2.1.2 (Pérdidas)/Ganancias realizadas : US\$ _____

2.1.3 Otros (Cargos)/Abonos del período : US\$ _____

2.1.4 Saldo Final al _____ de _____ de _____ : US\$ _____

2.2 Posición Abierta

2.2.1 (Pérdidas)/Ganancias no realizadas : US\$ _____

2.2.2 Valores en Garantía _____ : US\$ _____

(indicar tipo documento y fecha vencimiento)

Declaramos bajo juramento que los datos consignados en el presente estado, corresponden a las operaciones realizadas en las Bolsas Oficiales Extranjeras Autorizadas, las que se han efectuado conforme a la normativa estipulada en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que conocemos y aceptamos asumiendo las responsabilidades que se deriven de esta declaración y de dichas normas.

Firma persona autorizada

Q

Corredor autorizado _____
 Mes _____ Autorización N° _____
 Período autorizado del _____ al _____
 BOLSA OFICIAL
 Producto o M/E _____

A N E X O N° 9.

**1. Estado de Movimiento Mensual y
Posición Vigente**

Sres.
 Banco Central de Chile
 PRESENTE

Hoja _____ de _____

De nuestra consideración :

En conformidad a lo señalado en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, informamos a ustedes lo siguiente :

N° Suscripc.	Fecha Suscripc.	Fecha Vcto.	Cantidad de Contratos o de Opciones (Indicar Call o Put)		Liquidac. No	Precio Transacción		Montos (Cargados)/Abonados		Observaciones
			Compra	Venta		De los Contratos a Futuro	de ejercicio de las opciones	Margenes de Garantía	Comisiones propias de las opciones	

FIRMA PERSONA AUTORIZADA

ANEXO N° 10 DEL CAPITULO VI

REF.: Movimiento de divisas por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras, con cargo a líneas de crédito en moneda extranjera.

Santiago,

Señores
Banco
Presente.

Informamos que:

- cargamos a L/C el monto de (M/E)
- abonamos a L/C el monto de (M/E)

Por operaciones que se derivan de la actuación en Bolsas Oficiales Extranjeras, realizadas de acuerdo a lo señalado en el Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile y en virtud de la autorización concedida por ese Organismo, copia de la cual obra en poder de ustedes, por los siguientes conceptos:

- Garantías de contratos suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Comisiones propias de las opciones suscritas.
- Diferencias producidas por fluctuaciones de precio de los contratos transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Comisiones, gastos de correo y comunicaciones en general, por actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Liquidación de márgenes de garantía por contratos suscritos con el o los corredores en Bolsas Oficiales Extranjeras.
- Liquidación de compensaciones por fluctuaciones de precio de los contratos transados a futuro en Bolsas Oficiales Extranjeras. Incluidas las operaciones de opciones.
- Liquidación por cualesquiera otros haberes que provengan directa o indirectamente de las actuaciones en Bolsas Oficiales Extranjeras.

Saluda atentamente a ustedes,

(Firma y nombre de la persona autorizada)

g